



Quito, 7 de abril de 2017

vicio de rentas intigado Cretaria General RAMITE:

Ingeniero

Frank Omar Giler Mendoza

Administrador del Contrato NAC-JADNCGC16-00000020

Servicio de Rentas Internas del Ecuador - SRI

Salinas N17-203 y Santiago

Ciudad

07 SOBRES DISKICO STOTE

Respetado Ingeniero Giler.

Mediante Oficio No. 917012017OADT000347 de 22 de febrero de 2017, se concedió una prórroga por "... 30 días para la implementación de la primera etapa de la solución, únicamente en las líneas de producción de Cervecería Nacional Ecuador S.A., desde que dicha compañía otorque un acceso suficiente a sus instalaciones...".

Sin perjuicio de lo manifestado en nuestra comunicación s/n de fecha 15 de marzo de 2017 al respecto del plazo contenido en la cláusula 7.1 del Contrato, a través de la presente solicitamos se nos confirme que los mencionados 30 días de prórroga deben contarse desde el 10 de marzo, fecha en la cual mi representada pudo ingresar a las instalaciones de Cervecería Nacional Ecuador S.A. con los equipos necesarios como consta en el acta de entrega que anexamos al presente oficio para iniciar la instalación el 12 de marzo según el cronograma acordado con el contribuyente y debidamente comunicado al SRI.

En caso de recibir respuesta afirmativa de su parte con relación a lo manifestado en el párrafo anterior, el 10 de abril de 2017 concluiría el plazo de implementación y el 11 de abril deberíamos iniciar la etapa de operación con este contribuyente, sin embargo, tal y como consta en su correo electrónico que nos fue dirigido el día viernes 31 de marzo de 2017, hay una serie de acciones u omisiones del contribuyente en relación con las pruebas de aceptación del SIMAR (SAT), la capacitación de los operarios del contribuyente, la solicitud de los CFS, entre otras, que podrían causar retrasos adicionales no imputables a mi representada, ante lo cual le solicitamos adoptar las acciones necesarias para evitar nuevos retrasos o formalizar una nueva prórroga en función de lo que sea necesario para concluir los temas pendientes.

De igual forma y como también se menciona en su correo electrónico del viernes 31 de marzo, queremos dejar constancia que los obstáculos interpuestos por TANASA, que están provocando un retraso en la instalación de los aplicadores aún no han sido superados. TANASA está condicionando el inicio de la instalación de los aplicadores en las líneas P3 y P4 a la firma de las actas de aceptación del SIMAR en las líneas P1 y P2,







lo cual están obstaculizando y así impidiendo dar inicio a la operación en las 2 líneas de producción que ya están instaladas.

Por otro lado y considerando el Memorando No. NAC-ATRMGEI17-0000006 que nos fuera entregado el 10 de marzo de 2017 mediante Oficio No. 917012017OADT000472, cuyo numeral 5 se menciona que "Cabe aclarar que los restantes plazos estipulados en las cláusula 7.1 de las condiciones particulares del Contrato No. NAC-JADNCGC16-0000020 deben contabilizarse desde que venza el plazo para implementar la primera etapa de la solución en Cervecería Nacional Ecuador S.A., dado que dichos plazos inician "[...] a partir del día siguiente de la finalización de la primera etapa de implementación, [...]", a través de la presente solicitamos se nos confirme que la etapa 2 finaliza el 10 de julio de 2017 para todos los segmentos.

Reiterándole mis sentimientos de consideración estima, me despido de Usted,

Muy Atentamente,

Agustín Hurtado Larrea

Apoderado General.

SICPA SA

Representante legal del Consorcio SICPA EcuaTrace.

RUC 1792682738001